

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
EL HUERTO ELHUERTO COMPAÑIA LIMITADA  
OTORGAN:

JULIO GONZALO PAZMIÑO HOLGUIN Y OTROS

CUANTIA: US\$ 2,000.00

DI COPIAS. R/T

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince de octubre del año dos mil uno, ante mi doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: los señores cónyuges JULIO GONZALO PAZMIÑO HOLGUIN y SALOME DOLORES EGAS VAREA, casados; cónyuges PABLO AGUSTIN EGAS VAREA y FATIMA FLORENCIA TERAN VAZCONES, casados, por sus propios y personales derechos, Y RAFAEL PAZMIÑO HOLGUIN, por los derechos que representa en su calidad de mandatario del señor Ronald Miller Pazmiño, según consta del poder que se agrega. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de que conozco doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad Limitada, EL HUERTO ELHUERTO COMPAÑIA LIMITADA al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA; COMPARECIENTES.- Comparecen los señores GONZALO PAZMIÑO HOLGUIN y su cónyuge señora SALOME DOLORES EGAS VAREA; PABLO EGAS VAREA y su cónyuge señora FATIMA FLORENCIA TERAN VASCONAZ, casados; y RAFAEL PAZMIÑO HOLGUIN, casado, por los derechos que representa en su calidad de mandatario

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



de Ronald Miller Pazmiño, según consta del poder que se agrega; las cónyuges de Gonzalo Pazmiño Holguín y Pablo Egas autorizan la transferencia del fundo aportado. Los comparecientes son casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a excepción de Ronald Miller, estadounidense, domiciliado en San José de Costa Rica; hábiles y capaces de contratar y obligarse, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la compañía limitada EL HUERTO ELHUERTO COMPAÑIA LIMITADA.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes constituyen la compañía EL HUERTO ELHUERTO COMPAÑIA LIMITADA en consecuencia con esta declaración de voluntad hecha voluntariamente y con pleno conocimiento de los efectos que va ha producir fundan y constituyen esta compañía y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en las cláusulas, estatutos y disposiciones que constan en esta escritura así como en la ley de compañías vigente.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.- Artículo Primero.- DENOMINACION:- la denominación de la compañía es EL HUERTO ELHUERTO COMPAÑIA LIMITADA por lo tanto girará bajo este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos.- Artículo Segundo.- NACIONALIDAD y DOMICILIO:- EL HUERTO ELHUERTO COMPAÑIA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales dentro del Territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, siempre bajo la sujeción de la ley de compañías.- Artículo Tercero.- DURACION:- la duración de EL HUERTO ELHUERTO COMPAÑIA LIMITADA es de CINCUENTA años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por igual plazo u otro diferente, o disolverse anticipadamente si así

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

lo resuelve la Junta General de acuerdo a la ley.- Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:- El objeto de la compañía comprenderá el ejercicio de las siguientes actividades: es la SIEMBRA, CULTIVO, COMERCIALIZACION, EXPORTACION, E IMPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRICOLAS, PECUARIOS PISICOLAS, AGROINDUSTRIALES INCLUSIVE PLANTAS, BULBAS Y FLORES, INSUMOS Y EQUIPOS, ASI COMO LA INSTALACION Y MANEJO DE VIVEROS Y EL SUMINISTRO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EFECTO; b).- IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRICOLAS; c).- INTERMEDIACION Y MANDATO EN LA COMPRA VENTADE HACIENDAS, ASI COMO TAMBIEN EL ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DE HACIENDAS; d).- IMPORTACION, EXPORTACION REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS FERTILIZANTES INSECTICIDAS O INSUMOS AGROPECUARIOS e).- REALIZAR Y/O INTERVENIR EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES: f).- LA COMPAÑIA PODRA COMPRAR, VENDER, ADMINISTRAR, GRAVAR, ARRENDAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; g).- IMPORTACION, EXPORTACION REPRESENTACION COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA CAMINERA Y DE CONSTRUCCION EN GENERAL ASI COMO CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES Y/O CARRETEROS; i).- INSTALACIONES DE TALLERES MECANICOS A FIN DE REALIZAR REPARACIONES DE TODA CLASE DE MAQUINARIA EN GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PUEDE EJERCER EN EL ECUADOR REPRESENTACIONES DE FIRMES EXTRANJERAS DEDICADAS AL MISMO GIRO COMERCIAL, PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE OTRAS COMPAÑIAS, CELEBRAR

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



ACTOS Y CONTRATOS CON INSTITUCIONES PUBLICAS, SEMIPUBLICAS Y PRIVADOS, REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS RELATIVAS A SU OBJETO SOCIAL; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS; EN FIN PODRA REALIZAR CUANTO ACTO Y CONTRATO SEA NECESARIO PARA PODER CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑIA NO PODRA DEDICARSE A LA INTERMEDIACION FINANCIERA NI A LA ACTIVIDAD DEL ARRENDAMIENTO MERCANTIL; la empresa podrá como medio para conseguir tales fines, realizar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles o de trabajo, de cualquier naturaleza, siempre que dichos actos y contratos sean permitidos por las leyes de la República del Ecuador, dentro del territorio ecuatoriano o fuera de él, en este último caso de acuerdo a las leyes del país en que tengan lugar.-

#### CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.-

Artículo Quinto.- DEL CAPITAL:- El capital de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, íntegramente suscrito y pagado conforme al detalle constante en el Artículo Vigésimo Sexto de éstos estatutos, divididos en dos mil participaciones de un dólar de Norte América cada una. Artículo Sexto:- DE LAS PARTICIPACIONES.- De acuerdo a los aportes en especie que los socios comparecientes realizan más adelante; hecho la compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que debe constar el carácter de NO NEGOCIABLE los certificados llevarán el sello de la compañía y serán registrados en el libro correspondiente, en el cual se anotarán las cesiones y trasposos que se hiciesen de acuerdo a la ley, los estatutos, los que serán autorizados por el presidente, Cesionario y Gerente General de la Compañía.- Artículo Séptimo.- CESION DE ACCIONES.- Para la cesión o trasposo de participaciones de la compañía, así como la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime de los

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

socios según lo establece la Ley de Compañías Vigente.- Artículo Octavo.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios fundadores derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en esta sentido si esto involucrara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la ley de compañías.- Artículo Noveno.- FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, agregando para este objeto el cinco por ciento de sus utilidades líquidas.- CAPITULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de compañías.- CAPITULO CUARTO.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Primero.- ADMINISTRACION.- El órgano de administración esta integrado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Décimo Segundo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad de la compañía y, en consecuencia, las decisiones de esta obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a la sesión correspondiente; las decisiones de la Junta General no podrán ser revisadas sino por la misma Junta General integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- Artículo Décimo Tercero.- REUNIONES.- La Junta general se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y dentro del primer trimestre, y extraordinariamente cuando fuere convocada, la convocatoria se realizará de acuerdo a lo que manda la ley de compañías en vigencia; en las reuniones de la Junta general ordinaria se podrá tratar solo los temas de la convocatoria a no ser que se halle presente la totalidad del capital social y se

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

5



aprobasen previamente por unanimidad los asuntos a tratarse.- Artículo Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.- La Junta general se instalará con la presencia de los socios que representen al menos las dos terceras partes del capital social, de no haber el quórum reglamentario se convocará a una segunda reunión en forma inmediata que se instalará con los socios presentes advirtiendo del particular en la convocatoria que se haga; las resoluciones de la Junta general se tomarán por mayoría ABSOLUTA de votos, siempre que tal mayoría represente la mitad más uno del capital social, concurrente.- Artículo Décimo Quinto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- La Junta general esta presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por cualquier socio designado ;por mayoría de entre los presentes. El Gerente actuará como secretario de la Junta a menos que esta nombre un secretario ad hoc.- Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- En lo referente a las atribuciones de la Junta general se estará a lo dispuesto por el artículo ciento dieciocho de la ley de compañías.- Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser miembro o no de la misma, durará en sus funciones TRES años pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir las sesiones de la Junta general.- B).- Suscribir con el Gerente General los libros y aportaciones de los socios así como las actas de la Junta general.- C).- Firmar la correspondencia que por resolución de le Junta General deberá ser suscrita por él.- D).- cuidar de la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) .- reemplazar al gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general de socios de la compañía pudiendo ser socio o no de la misma; durará TRES años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

GENERAL.- a).- ejercer la representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía.- B).- suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios así como las actas de la Junta general.- c).- dirigir la administración de la compañía.- d).- decidir conjuntamente con el Presidente la creación de sucursales y agencias.- e).- formular las proformas presupuestarias y someterlas a aprobación de la Junta General de socios.- f).- suscribir toda clase , contratos y obligaciones que no excedan de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuando exceda de dicho monto deberá intervenir conjuntamente con el Presidente.- g).- PRESENTAR a LA JUNTA General el programa de trabajo, presupuesto anual, así como los balances e informes.- h).- supervisar la marcha administrativa de la sociedad y nombrar y remover al personal administrativo, técnico y operacional necesario para el buen funcionamiento de la compañía.- j).- cumplir las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo a la ley y estos estatutos.- CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Primero.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- CAPITULO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Segundo.- En cuanto a la liquidación de la compañía se estará a lo previsto en la ley de compañías vigente en su Artículo trescientos sesenta y uno.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Tercero.- El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.- Artículo Vigésimo Cuarto.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a la ley

000 6

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

7



de compañías y demás leyes de la República del Ecuador.- CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de esta compañía, es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, y se encuentra íntegramente suscrito por los socios comparecientes y pagado en su totalidad, conforme al detalle que se indicará más adelante, mediante el aporte en especie que los socios comparecientes realizan, de acuerdo a los artículos siguientes.- Artículo Vigésimo Quinto.- RAFAEL PAZMIÑO HOLGUIN, en calidad de Apoderado general del señor RONALD MILLER, según Escritura Pública otorgada el cuatro de octubre de mil novecientos noventa, en la Notaría primera del Cantón Quito, cuya copia certificada se agrega como habilitante al presente instrumento, el señor GONZALO PAZMIÑO HOLGUIN y el señor PABLO AGUSTIN EGAS VAREA, son propietarios, en partes iguales, del predio o fundo denominado SALACHE, ubicado en la Parroquia San Miguel, del Cantón Salcedo, Provincia del Cotopaxi, con sus usos y costumbres, derechos y servidumbres anexas dentro de los siguientes linderos y dimensiones, del lote número uno, por el NORTE: camino de entrada al lote número un, en una extensión de: cuatrocientos siete punto cuarenta y cinco metros lineales y en otra más treinta y siete punto dos metros lineales con propiedad de los vendedores y actuales compradores, en una extensión de trescientos metros lineales.- SUR.- Con propiedad de Segundo Velástegui y otros, en la extensión de mil treinta y ocho metros, cerca del comprador.- ORIENTE:- Río Cutuchi y propiedad del vendedor separada de la propiedad del Comprador por cercas que dá a la quebrada seca.- OCCIDENTE:- con camino de uso de comprador y vendedor y propiedad del señor Antonio Amaya, en otro con propiedad del Vendedor, en una extensión de noventa y tres metros lineales. con cercas del comprador, la superficie es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN METROS CUADRADOS, equivalentes a veinte y cinco, cinco hectáreas, no obstante de especificarse los linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, en lo demás se

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

referirá a la escritura de compra venta del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis ante el Notario Primero Hugo Berrazueta Pástor, Notario de Latacunga; e inscrita en el Registro de la Propiedad el tres de Septiembre de mil novecientos noventa y seis ante el Abogado Víctor Samaniego Gallegos, Registrador de la Propiedad de San Miguel de Salcedo. Inmueble, sobre el cual no pesa gravamen ni obligación alguna, conforme lo acredita el certificado del Señor Registrador de la propiedad que se acompaña, inmueble que los socios han evaluado en la suma de DOS MIL DOLARES DE NORTE AMERICA. Con esta oportunidad los comparecientes ratifican y aceptan, una vez más, la escritura pública del veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Primero de Latacunga Hugo Berrazueta Pástor e inscrita el tres de Septiembre de mil novecientos noventa y seis en el Registro de la Propiedad de San Miguel de Salcedo. Artículo Vigésimo Sexto.- En mérito del título antes invocado, cada uno de los comparecientes es propietario de una tercera parte de los derechos y acciones sobre el bien inmueble ya descrito anteriormente en esta escritura pública. Artículo Vigésimo Séptima.- Ronald Miller, por medio de su apoderado general Rafael Pazmiño Holguín, suscribe setecientos treinta y dos participaciones de un dólar de norte América cada una y paga las mismas mediante el aporte en especie que efectúa de una tercera parte de los derechos y acciones que le pertenecen en el bien inmueble que ha sido especificado anteriormente, sin reservarse nada para si. Los socios por unanimidad, han evaluado este aporte de derechos y acciones en la suma de setecientos treinta y dos dólares de norteamérica. El señor Gonzalo Pazmiño Holguín, suscribe seiscientos cuarenta y uno participaciones de un dólar de Norte América cada una y paga las mismas mediante el aporte en especie que efectúa de la una tercera parte de los derechos y acciones que le corresponden en el inmueble ya anteriormente especificado y sin reservarse nada para si. Los socios por unanimidad han evaluado los

---

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



derechos y acciones aportados, en la suma de seiscientos cuarenta un dólares de norteamérica.- El señor Pablo Agustín Egas Varea, suscribe seiscientos veinte y siete participaciones de un dólar de norteamérica cada una y paga las mismas mediante el aporte en especies que efectúa de la una tercera parte de los derechos y acciones que le pertenecen en el inmueble que ha sido especificado anteriormente, sin reservarse nada para si. Los socios han evaluado este aporte en la suma de seiscientos veinte y siete dólares de norteamérica.- QUINTA.- En virtud de los aportes anteriormente efectuados, el cuadro de socios y participaciones queda como sigue:

SOCIO	APORTE	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	PART.
GONZALO PAZMIÑO H.	us 641	641	641	641
PABLO EGAS VAREA.	us 627	627	627	627
RONAL MILLER PAZMIÑO.	us 732	732	732	732
TOTAL	us 2,000	us 2,000	us 2,000	2.000

SEXTA.- FORMA DE PAGO E INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Ronald Miller Pazmiño, Gonzalo Pazmiño Holguín y Pablo Agustín Egas Varea; transfieren en favor de la Compañía EL HUERTO ELHUERTO COMPAÑIA LIMITADA, el dominio y posesión de los derechos y acciones que a cada uno de ellos les pertenece en el inmueble al que se refiere el artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos y se sujetan al saneamiento por evicción en la forma prescrita en el Código Civil, el ciento por ciento del capital social ha sido pagado por los socios de acuerdo al capital aportado en su totalidad CON EL BIEN INMUEBLE APORTADO; a mayor abundamiento los socios declaran que han avaluado el bien inmueble en la suma de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, y que se aceptan los aportes que cada uno ha realizado.- SEPTIMA.- DISPOSICIONES FINALES.- En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

los socios y que regirán la vida de la Compañía.- b.- Se acompaña como documentos habilitantes: el poder conferido en favor del señor Rafael Pazmiño Holguín, el certificado del Señor Registrador de la Propiedad.- Autorizan en forma expresa al doctor DIEGO PAZMIÑO HOLGUIN, para que a nombre de la compañía realice todos los trámite necesarios para la inscripción y aprobación de esta escritura; se autoriza al señor Gonzalo Pazmiño Holguín para que convoque a la primera Junta General la que tendrá como objeto necesario la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde a la Junta General y la ratificación de todas las gestiones que ha nombre de la Compañía haya realizado el Doctor Diego Pazmiño Holguín.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA que ha sido firmada por el señor doctor Diego Pazmiño Holguín, inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número mil quinientos treinta y nueve, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída. que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
JULIO GONZALO PAZMIÑO HOLGUIN

C.C. 05-00123468

  
SALOME DOLORES EGAS VAREA

C.C. 05-0012179

  
PABLO AGUSTIN EGAS VAREA

C.C. 05-0067226

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



*Fátima Terán Ego*

050068271-1

FATIMA FLORENCIA TERAN VAZCONES C.C.

*Rafael Pazmiño Holguín*

~~RAFAEL PAZMIÑO HOLGUÍN~~

C.C. 050002038-3

*S. Pazmiño*

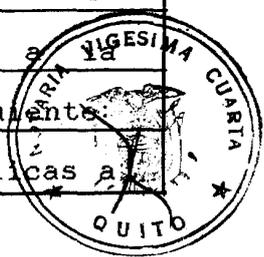
Dr. Sebastián Valdivieso Buena  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



*Notario*

*Jorge Machado Cevallos*

1		
2		
3		
4	PODER GENERAL	Escritura número un mil
5	OTORGADO POR :	ochocientos once (1.811).
6		En la ciudad de Quito ,
7	RONALD MILLER	Capital de la República
8	A FAVOR DE :	del Ecuador , hoy , día
9		jueves cuatro ( 4 ) -
10	RAFAEL PAZMIÑO HOLUGIN	de Octubre de mil nove-
11	CUANTIA INDETERMINADA	cientos noventa; ante mí
12	Dí 2 copias	Doctor Jorge Machado Ce-
13	<i>de 3 copias - 18 IX 96</i> ***** OA ***** <i>Sec. y Tit. 96</i> <i>612.17-2001-2001</i>	vallos, Notario Primero
14	de este Cantón, comparecen:	Por una parte, en calidad
15	de Mandante, el señor Ronald Miller, estadounidense,	
16	inteligente en el idioma castellano, divorciado, por	
17	sus propios derechos; y, Por otra parte, en calidad de	
18	Mandatario, el señor Rafael Pazmiño Holguín,	
19	ecuatoriano, casado, por sus propios derechos. Los	
20	comparecientes son mayores de edad, domiciliados en	
21	Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito por esta	
22	ciudad, el Mandante, y en esta ciudad de Quito, el	
23	Mandatario; legalmente capaces, a quienes de conocer	
24	doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el	
25	objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla	
26	proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a	
27	minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:	
28	"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a	



ARIA  
RA

1 su cargo sirvase incorporar una de la cual conste el  
2 poder general que se otorga al tenor de las siguientes  
3 cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen al  
4 otorgamiento del presente Poder General, por sus  
5 propios y personales derechos, por una parte, el señor  
6 Ronald Miller, en calidad de Mandante, y, por  
7 otra, el señor Rafael Pazmiño Holguín, en calidad de  
8 Mandatario. Los comparecientes son de estado civil  
9 divorciado y casado, respectivamente; mayores de edad,  
10 de nacionalidad estadounidense y de tránsito por esta  
11 ciudad el mandante, y ecuatoriano domiciliado en esta  
12 ciudad de Quito, el mandatario, hábiles en derecho.  
13 SEGUNDA. ANTECEDENTES: El compareciente señor Ronald  
14 Miller, estima de su interés conceder a favor del señor  
15 Rafael Pazmiño Holguín, un Poder General que le faculte  
16 para ejecutar a su nombre y representación todos los  
17 actos y negocios jurídicos relacionados con sus bienes  
18 y derechos. Por su parte, el señor Rafael Pazmiño  
19 Holguín, deja expresa constancia de su compromiso de  
20 aceptar el mandato que ahora se le otorga. TERCERA.  
21 PODER GENERAL: Con base a los antecedentes que quedan  
22 enunciados, el señor Ronald Miller otorga a favor del  
23 señor Rafael Pazmiño Holguín, Poder General amplio y  
24 suficiente cual en derecho se requiere, a fin de que el  
25 mandatario ejecute a nombre y representación del  
26 mandante con pleno valor legal, sin requerimiento de  
27 ratificación o solemnidad adicional alguna, todos los  
28 actos, contratos, negocios jurídicos relacionados o que

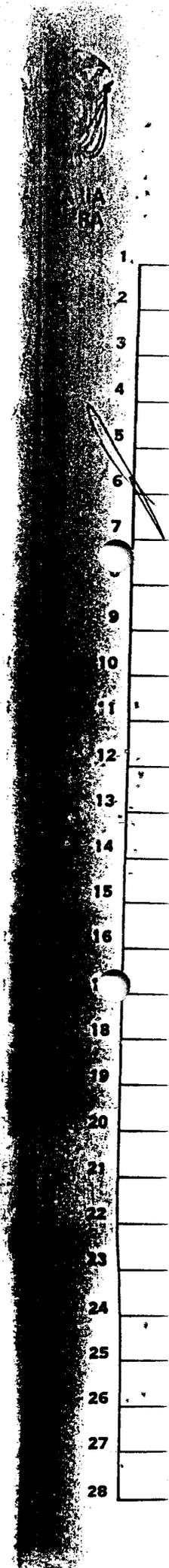
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



1 involucren directa, indirecta, total o parcialmente a 10  
2 sus bienes y derechos propios del mandante, así como a  
3 aquellos que los mantenga indivisos o en copropiedad  
4 con terceros. Sin perjuicio de la generalidad del  
5 poder que ahora se otorga y sin que ello signifique  
6 limitación en las amplias facultades conferidas al  
7 mandatario, el mandante especialmente autoriza al  
8 mandatario para que a su nombre y representación, con  
9 los efectos antes señalados de legalidad, ejecute los  
10 siguientes actos, contratos y negocios jurídicos: UNO.  
11 Venda, arriende, hipoteque, prenda, done y, en general,  
12 enajene a cualquier título sus bienes muebles e  
13 inmuebles, derechos, acciones, participaciones y de la  
14 manera más amplia toda y cualquier propiedad o derechos  
15 sobre bienes, suyos propios, exclusivos del mandante o  
16 sobre la parte que le corresponda en aquellos indivisos  
17 o en copropiedad con terceros. Esta facultad comprende  
18 la de pactar el precio y demás condiciones  
19 relacionadas, así como de recibir tal precio y valores  
20 involucrados. DOS. Compre, acepte donaciones y en  
21 general, adquiera a cualquier título, cualquier mueble  
22 o inmueble, derechos de propiedad, o de cualquier otra  
23 clase que fuera. TRES. Reciba dinero u otros valores o  
24 frutos de los bienes del mandante, así como invierta  
25 del modo que más conveniente le parezca, los dineros y  
26 en general todo valor de propiedad del mandante.  
27 facultad comprende también aquella de colocar dinero a  
28 interés, o en cualquier otro tipo de inversión, recibiendo



1 tales r ditos y, de as  estimarlo procedente,  
 2 reinvertir los mismos. CUATRO. Gire sobre cuentas  
 3 corrientes, de ahorros y bancarias en general, y sobre  
 4 cualquier otro tipo de dep sitos mercantiles. CINCO.  
 5 Ejecute todas las acciones, tr mites y negocios de  
 6 indole judicial y extrajudicial en que existan  
 7 intereses del mandante o en que pueda estar  l  
 8 involucrado ante personas naturales o juridicas,  
 9 p blicas o privadas, precautelando siempre los  
 10 intereses y las conveniencias del mandante. SEIS.  
 11 Contrate pr stamos y en general cualquier otro tipo de  
 12 cr dito u obligaciones con bancos, entidades  
 13 financieras y cualquier entidad p blica o privada.  
 14 Esta facultad comprende tambi n aquella de suscribir  
 15 los correspondientes pagar s a la orden, letras de  
 16 cambio y otros t tulos de cr dito, y aquellas de rendir  
 17 garant as en relaci n con los pr stamos y cr ditos  
 18 obtenidos, sean garant as hipotecarias, prendarias o de  
 19 cualquier otra naturaleza. SIETE. Ejecute todos los  
 20 tr mites, procesos y actuaciones ante el Instituto  
 21 Ecuatoriano de Seguridad Social relacionados con los  
 22 derechos y obligaciones de la mandante tanto en la  
 23 calidad de empleador como de empleado. Esta facultad  
 24 comprende aquella de retirar fondos de reserva, seguro  
 25 de cesant a o cualquier otro haber del mandante, as   
 26 como solicitar n meros patronales, suscribir planillas  
 27 de aportes y en general como lo har a el propio  
 28 mandante, todos los derechos, obligaciones y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0237



actuaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad

1 Social. OCHO. Celebre contratos de trabajo, de  
2 arrendamiento o de cualquier otra naturaleza, así como  
3 proceda a revocar o dar por terminados ellos. Esta  
4 facultad comprende la de suscribir actas de finiquito o  
5 de liquidación de los contratos antes referidos o de  
6 cualquier otra obligación en que estén involucrados  
7 bienes, valores, propiedades o intereses del mandante.

8 NUEVE. En los términos de la legislación vigente y a  
9 través de un Abogado, interponga las acciones  
10 judiciales o comparezca en juicio en defensa de los  
11 intereses del mandante o en guardia de los bienes que  
12 administra. El mandatario queda expresamente  
13 autorizado respecto de los actos que, según el Artículo  
14 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil  
15 vigente, requieran de cláusula especial. CUARTA

16 PROHIBICIONES Y NORMAS ESPECIALES: El mandatario queda  
17 expresamente prohibido de delegar los encargos objeto  
18 del Poder General que ahora se otorga; esta prohibición  
19 sin embargo, no impide al mandatario obrar a través de  
20 un Abogado-Procurador Judicial cuando la legislación lo  
21 requiera. Queda expresamente aclarado que las  
22 facultades de que se halla investido el mandatario con  
23 base en este Poder General se relacionan con y se  
24 refiere a los bienes, derechos y propiedades existentes  
25 a la fecha de la emisión del mandato, y con aquellos  
26 que llegaren a pertenecer al mandante en el futuro.

27 QUINTA. ACEPTACION: Presente el mandatario, manifiesta



ARIA  
RA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1 su aceptación expresa del mandato que ahora se le  
 2 confía, comprometiéndose a desempeñarlo con sujeción a  
 3 la Ley. Al emitir este Poder General, el mandante  
 4 dispone, y el mandatario lo acepta, que el mismo  
 5 permanecerá vigente indefinidamente y mientras el  
 6 mandante no lo revoque de manera expresa y por  
 7 escritura pública. Usted señor Notario se servirá  
 8 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena  
 9 validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta que  
 10 queda elevada a escritura pública con todo el valor  
 11 legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus  
 12 partes. La misma que está firmada por el Doctor Diego  
 13 Pazmiño Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de  
 14 Quito, bajo el número mil quinientos treinta y nueve).  
 15 Para la celebración de esta escritura se observaron los  
 16 preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los  
 17 comparecientes por mi, el Notario, se ratifican  
 18 y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo  
 19 cual doy fe

*Ronald Miller*

Sr. Ronald Miller

Céd. Id. # 171027326-7

*Rafael Pazmiño Holguín*

Sr. Rafael Pazmiño Holguín

Céd. # 05 0002038-3

tario.- (firmado) .- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS .-

*Jorge Machado Cevallos*



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

PODER GENERAL OTORGADO POR: RONALD MILLER A FAVOR DE: RAFAEL 12  
NOTARIA PAZMIÑO HOLUGIN.-----  
PRIMERA

-torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA -  
CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a die-  
cisiete de octubre del año dos mil uno.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
CANTON SALCEDO**

**CERTIFICADO DE LIBERTAD DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES**

En mi calidad de Registrador de la Propiedad del Cantón Salcedo y, a petición verbal de parte interesada previa revisión del Archivo a mi cargo, CERTIFICO que: MILLER RONALD, divorciado representado por Pazmiño Holguín Rafael, PAZMIÑO HOLGUIN GONZALO, casado; y, EGAS VAREA PABLO AGUSTIN, casado, aparecen ser propietarios de un predio conocido con el nombre de SALACHE ubicado en la parroquia SAN MIGUEL de esta jurisdicción cantonal, el mismo que se singulariza por los siguientes linderos: al NORTE: camino de entrada al lote número uno en una extensión de cuatrocientos siete punto cuarenta y cinco metros lineales y en otra más treinta y seis punto dos metros lineales y en otra más treinta y seis punto dos metros lineales con propiedad de los vendedores; en otra con camino de uso de los vendedores y actuales compradores en una extensión de trescientos metros lineales, al SUR: con propiedad de Segundo Velastegui y otros, en la extensión de mil treinta y ocho metros, cercas del comprador, al ESTE: Río Cutuchi y propiedad del vendedor separada de la propiedad del comprador por cercas que dá a la quebrada seca y al OESTE: con camino de uso de comprador y vendedor y propiedad del señor Antonio Amaya, en otra con propiedad del vendedor, en una extensión de noventa y tres metros lineales, con cercas del comprador. Inmueble que obtuvieron por COMPRA-VENTA otorgado por BENITEZ CATOTA LUIS ANDRES Y SRA., mediante título protocolizado en la Notaría 1a. del Cantón LATACUNGA con fecha 27 de Agosto de 1996 e inscrita en esta oficina, bajo partida número 1354 de fecha 3 de Septiembre de 1996. Bien raíz de la extensión de 255.100 metros cuadrados que al momento se encuentra: LIBRE DE TODO GRAVAMEN QUE LIMITE SU DOMINIO. SALCEDO, 5 de Octubre del 2001.

ABG. VICTOR SAMANIEGO.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

000 13

No. Trámite: 1026134

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TORRES C. ROBERTO S.

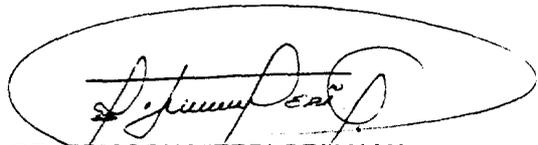
Fecha Reservación: 20/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EL HUERTO ELHUERTO CIA. LTDA  
Aprobado
- 2.- CAMPO VERDE CAMPOVERDE CIA. LTDA  
Aprobado
- 3.- VALLE VERDE VALLEVERDE CIA. LTDA  
Aprobado
- 4.- GREEN VALLEY GREENVALLEY CIA. LTDA  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- FLOR DEL CAMPO FLORCAMPO CIA. LTDA  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/02/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. EDISSON VITERI GRIJALVA  
SECRETARIO GENERAL (E)



CIUDADANIA 050048271-1  
TERAN VASCOEZ FATIMA FLORENCIA  
17 MAYO 1.953  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
03 272 03821  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 53



*Fatima Vascoez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444414444  
CASADO PABLO EGAS  
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
JOSE GABRIEL TERAN  
NICOLASA VASCOEZ  
QUITO 11/10/99  
11/10/2011

0353051



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA No. 090012157-9  
EGAS VAREA SALOME DOLORES  
09 ENERO 1.944  
COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ  
01 022 00064  
COTOPAXI / LATACUNGA  
LA MATRIZ 44



*Salome Varea*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 7413271222  
CASADO JULIO GONZALO PAZMINO  
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
CESAR EGAS  
BLANCA VAREA  
QUITO 6-09-88  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

J 1060262



IDENTIFICACION

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E3334V2244

CASADO CARMEN ELENA BORJA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GONZALO PAZMIÑO

INES HOLGUIN

QUITO 29/03/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1249487

FIGURA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050002038-3

PAZMIÑO HOLGUIN RAFAEL ALFONSO

24 OCTUBRE 1.945

COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ

01 360 0107

COTOPAXI/LATAACUNGA

LA MATRIZ 45

FIGURA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050062926-4

EGAS VAREA PABLO AGUSTIN

01 OCTUBRE 1.952

COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ

02 294 00975

COTOPAXI/LATAACUNGA

LA MATRIZ

FIGURA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* ALL111121

CASADO FATIMA TERAN

SECUNDARIA AGRICULTOR

CECULA DE CIUDADANIA No. 0230805

BLANCA VAREA

QUITO 17/06/90

17/06/2011

FIGURA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V3334V4144

CASADO SALOME EGAS

SECUNDARIA EMPLEADO

GONZALO PAZMIÑO

INES HOLGUIN

QUITO 6-09-88

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

J 1060263

FIGURA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050012346-8

PAZMIÑO HOLGUIN JULIO GONZALO

18 MARZO 1.942

COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ

01 3 115 0034

COTOPAXI/LATAACUNGA

LA MATRIZ 42

FIGURA DEL CEDULADO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

*[Handwritten Signature]*  
D. Sebastián Valdivia Casera  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



ZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Nº 01.Q.IJ 5827, de fecha doce de diciembre del dos mil uno, en su Artículo Tercero, se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía EL HUERTO ELHUERTO CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el quince de octubre del dos mil uno, el contenido de la antedicha resolución. Quito, dieciocho de diciembre del dos mil uno.-



*S. Valdivia*  
Dr. Sebastián Valdivia Baeza  
NOTARIO VIGESIMO CUARTA  
Quito

**CERTIFICO:** Que con esta fecha se ha inscrito la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITA EL HUERTO ELHUERTO CIA. LTDA, junto con la Resolución de la Superrintendencia de Compañías No. - 01.Q.1.J. 5827 de 12 de Diciembre del año 2001 a fojas 1 y siguientes del libro de Registro de Constitución de Compañías del Registro Mercantil de este año, bajo la partida No. 1; así como, el Aporte de Inmueble, en el libro de Registro de Propiedades, bajo la partida No. 30 de la presente fecha, San Miguel de Salcedo a, 7 de Enero del año 2002.

Abg. Víctor Sananigo G.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp: CONCEPCION DE GALCEDO]*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



000 16

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de diciembre del 2.001, bajo el número **0149** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EL HUERTO ELHUERTO CÍA. LTDA.**", otorgada el 15 de octubre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0079**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001645**.- Quito, a catorce de enero del año dos mil dos.-  
**EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-